



## ORDENANZA N° 070-MDMP

Mi Perú, 24 de julio del 2021

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha, el Dictamen N° 001-2021-MDMP/CAPAT de la Comisión de Administración, Presupuesto y Administración Tributaria, la Carta N° 105-2021-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorandum N° 808-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 292-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 118-2021-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 029-2021-MDMP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 114-2021-MDMP-GAT-SGRRCT de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, el Memorandum N° 025-2021-MDMP/GAT-SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, así como el Memorando N° 015-2021-MDMP-GAT-SGRRCT de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

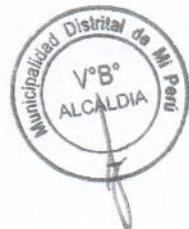
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV de la acotada Ley establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, a su vez, el artículo 40° del cuerpo legal referido en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas la indicada condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, por otro lado que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante Ordenanza N° 060/MDMP, ratificada por el Concejo Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2020-AC/MPC, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios





Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo fiscal 2021 en el Distrito de Mi Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020- 2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009- 2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Informe N° 114-2021-MDMP-GAT-SGRRCT la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, teniendo en cuenta la normatividad antes glosada, la difícil situación por la que viene atravesando la población de esta jurisdicción distrital como consecuencia de la propagación del COVID – 19, y con la finalidad de promover mecanismos que faciliten el pago de obligaciones tributarias a través de incentivos que permitan la captación de recursos para el mejoramiento de la prestación de los servicios a la comunidad, alcanza la propuesta de ordenanza que tiene por objeto otorgar beneficios tributarios por la situación del Estado de Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos, como una medida extraordinaria para reducir el impacto del COVID – 19 en la economía de los contribuyentes del Distrito de Mi Perú, por lo que en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 029-2021-MDMP-GAT, valida tal propuesta, señalando que resulta viable su aprobación;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 118-2021-MDMP/GPPR refiere que la propuesta de ordenanza presentada se encuentra articulada con el Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2024 y su implementación dará cumplimiento al Objetivo Estratégico Institucional y la Acción Estratégica Institucional, opinando en sentido procedente para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 292-2021-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis correspondiente opina por la viabilidad de aprobar el proyecto de ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en época de emergencia sanitaria por el COVID - 19, en favor de los pobladores del Distrito de Mi Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9º, y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN ÉPOCA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios por la situación del Estado de Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos, como una medida extraordinaria para reducir el impacto del COVID-19 en la economía de los contribuyentes del Distrito de Mi Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MI PERU  
Lic. Jairo Vega Vega  
ALCALDESA



Están comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren pendientes de pagos. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

1. Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
2. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios para la cancelación de las deudas tributarias y no tributarias, en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú.

### ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS

- a) Los contribuyentes con deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales al cancelar el monto total anual adeudado, gozarán de los siguientes descuentos:

CUADRO DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS		
		INSOLUTO		INTERESES MORATORIOS
IMPUESTO PREDIAL	2021 y anteriores	-----		100%
CONCEPTO	PERIODOS	Casa-Habitación	Otros usos	INTERESES MORATORIOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	20%	10%	100%
	2020	20%	15%	100%
	2019	30%	20%	100%
	2018	40%	25%	100%
	2017	50%	30%	100%

Los beneficios otorgados por el concepto de Arbitrios Municipales serán aplicables **PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA AL AÑO DE ARBITRIOS A CANCELAR** (incluye los gastos por derecho de emisión)

#### Multas Tributarias

En caso el contribuyente hubiese cancelado la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial del año que corresponda la multa tributaria, cualquiera sea su origen o condición (Ordinaria, diferencia fiscalizada, diferencia declarada, coactiva), se hará acreedor a los siguientes beneficios:

- Multas por Omisión: Condonación 100% de multa tributaria  
Condonación 100% de intereses moratorios.
- Multas por Subvaluación:

AÑO	Casa-Habitación	Otros usos	Intereses Moratorios
2021	50%	20%	100%
2020	60%	30%	100%
2019 y años anteriores	70%	40%	100%



**c) Gastos y Costas Procesales**

Las deudas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos que se hubieran generado por el expediente coactivo.

**d) Multas Administrativas**

El beneficio que obtiene el administrado es una rebaja y/o descuento de las multas administrativas, con la condición del pago al contado, sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

1) Descuentos del 100% (cien por ciento) del interés moratorio, gastos administrativos y costas coactivas.

2) Un descuento del valor total de la multa impuesta o del saldo que quedase, conforme al cuadro siguiente:

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	INTERESES MORATORIOS
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2021	50%	100%
	2020	60%	100%
	2019	70%	100%
	2018 Hacia atrás	80%	100%

Las multas administrativas son las obligaciones no tributarias, que sobrevienen de procedimientos sancionadores seguidos por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transporte.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ARBITRIOS MUNICIPALES**

El descuento como incentivo establecido en la presente Ordenanza se aplica al insoluto anual de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación total anual del mismo y de la cancelación total del Impuesto Predial del año que corresponda el pago de arbitrios municipales. La aplicación del descuento se efectuará por predio y/o por cada anexo, según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL PLAZO:**

La presente Ordenanza tendrá un plazo vigente hasta el 31 de agosto del 2021, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, su implementación. Asimismo encargar a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en la página web de la Municipalidad; y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su respectiva difusión.

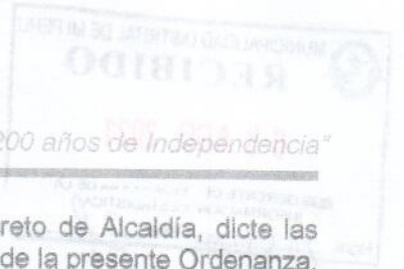
**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





Municipalidad  
Distrital de  
Mi Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

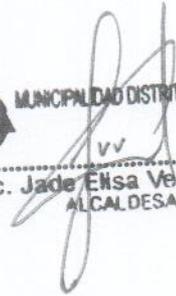


**TERCERA.-** Facúltese a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo pueda prorrogar su vigencia, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
Abg. Diana Carmen Céspedes Céspedes  
Secretaría General

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
Lic. Jade Elsa Vega Vega  
ALCALDESA

